



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de junio de dos mil veintitrés.

2022-00435

Se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones del caso ante la Personería de Medellín, lo que se requiere para realizar la valoración de apoyos.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-